

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3576-2CP3-12

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que añade definiciones al artículo 3 y adiciona las fracciones XIV y XV del artículo 55 y el Capítulo Octavo denominado "De la Minería Ambiental y Socialmente Responsable" y los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Minera.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Miguel Ernesto Pompa Corella.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	18 de julio de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de julio de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Economía.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Establecer normas que permitan la Sustentabilidad Ambiental con Responsabilidad Social; incluyendo para estos efectos los conceptos de "minería ambiental y socialmente responsable", "desarrollo compensado", "plan de remediación minera", "sistema de seguridad e higiene del sector minero", "consulta previa por actividades mineras", "Programa de Desarrollo y Acompañamiento a la Pequeña Minería Nacional", "Consejo Consultivo de Minería" y "Equipo Multidisciplinario de Rescate Minero".</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY MINERA</b></p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I.-a III.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Decreto por el que se adicionan párrafos de definiciones al art 3 y se adiciona Fracción XIV y XV del Artículo 55 y Capítulo Octavo, denominado de la Minería Ambiental y Socialmente Responsable y los Artículos 60,61,62,63,64,65,66,67,68 de la Ley Minera.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona párrafos al art 3 y se adiciona Fracción XIV y XV del Artículo 55 y Capítulo Octavo, denominado de la Minería Ambiental y Socialmente Responsable y los Artículos 60,61,62,63,64,65,66,67,68 de la Ley Minera para quedar como sigue:</p> <p>ART 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por.</p> <p>I. a III....</p> <p><b>IV. Minería Ambiental y Socialmente Responsable.</b> <b>Los principios mediante los cuales se realiza la actividad minera en las etapas de exploración, explotación y beneficio de los recursos minerales extractivos con valor económico que se realiza por medio de criterios ecológicos sustentables y de responsabilidad social por parte de los órdenes de gobierno, empresas concesionarias y sociedad ante el entorno de las zonas de influencia de la explotación minera en sus diversas modalidades. Prioriza el uso racional de los recursos minerales y la remediación en su explotación, que incluye el desarrollo compensado y la participación social, la preservación y la responsabilidad en la explotación de los recursos naturales extractivos con valor económico.</b></p>

No tiene correlativo

**V. Desarrollo Compensado.**

El Desarrollo Compensado forma parte de la explotación minera socialmente y ambientalmente responsable. Determina el equilibrio entre la explotación y beneficio de recursos minerales con contenido económico y el beneficio social, en el yacimiento veta, depósito o manto de la mina. Concilia la explotación minera racional de los limitados recursos naturales con la sustentabilidad ambiental y la responsabilidad social. Establece el diseño y creación de planes de beneficio social y comunitario en el área de influencia de la explotación minera, en colaboración intersectorial de los tres órdenes de gobierno, el sector privado y social. Fomenta la participación por medio de la concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de acciones que deriven la introducción de infraestructura social básica como hospitales, escuelas y servicios educativos, caminos, sistemas de agua potable y saneamiento ambiental y drenaje, electrificación, centros de asistencia social y seguridad social. El Desarrollo Compensado propicia las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, e individuales que superen la exclusión social y la marginalidad del beneficio material de la explotación de recursos mineros con valor económico, propiciando como consecuencia el desarrollo regional equilibrado y cuyo objetivo es el mantenimiento de los grados de cohesión social de las comunidades mineras.

**VI. Plan de Remediación Minera.**

Consiste en la planificación, programación de medidas y objetivos ambientalmente sustentables en las minas durante el periodo de explotación y decadencia del yacimiento(s)

No tiene correlativo

manto(s) veta(s) o depósito(s) que contempla el plan de cierre de cierre de mina. E incluye el destino de materiales utilizados, jales, depósitos, cierre de socavones , remediación cerril, reforestación y actividades económicas alternativas y la restauración posible del área afectada .La remediación y restauración minera esta determinada por la responsabilidad compartida entre empresas mineras y los tres ordenes de gobierno en el manejo racional de los residuos producidos por la actividad minera e incluye lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

#### VII. Sistema de Seguridad e Higiene del Sector Minero.

Es el conjunto de acciones permanentes de coordinación y colaboración en el sector minero con la corresponsabilidad y la vigilancia del Estado, para la seguridad e higiene de los trabajadores mineros, la salud en el trabajo y los integrantes de las empresas mineras y de las instalaciones de las minas. Tiene por objeto proteger y mantener la seguridad física e industrial y las condiciones materiales apropiadas para esta. Así como las acciones preventivas, de capacitación, de organización, de protección y equipos de rescate en la explotación de la minería nacional. Protege a todos los factores de la producción. Incluye la seguridad en el trabajo. La capacitación y preparación de los mineros en casos de emergencia, así como la ocurrencia de incendios ,explosiones ,derrames ,inundaciones ,intoxicaciones y derrumbes entre otros .Y La identificación de los riesgos de mayor impacto, los tipos de riesgo para la salud en la explotación minera ,de inflamabilidad y de explosividad; y la obligatoriedad de contar en cada mina con un plan de atención de emergencia la definición de riesgos graves o inminentes o de riesgos potenciales de las minas así como la obligatoriedad de contar

No tiene correlativo

con un plan de atención de emergencia, la definición de riesgos graves o inminentes, los criterios para prestar auxilio en casos de emergencia o en alguna situación de riesgo inminente, así como el diseño de simulacros de evacuación y emergencia preestablecida.

Asimismo el Sistema contara con la existencia del Hospital de Especialidades y Enfermedades para la atención de mineros en corresponsabilidad del sector privado, trabajadores y el Estado Mexicano.

#### **VIII. Consulta Previa por Actividades Mineras**

Procedimiento Democrático del Estado Mexicano libre e informado y obligación que se instituye y conduce por Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Despacho responsable de la Minería. Su carácter es multisectorial e interinstitucional por el cual se conoce y se informa a las comunidades originarias o poblaciones que podrán ser afectadas como efecto de la explotación de proyectos mineros de empresas concesionarias que impactaran directamente a los recursos naturales, lugares sagrados, tierras y territorios y el posible desplazamiento forzoso . Cuyo objetivo es en su caso establecer el desarrollo compensado, cuyo origen fue el acuerdo social ,el consenso y el consentimiento previo entre los actores, de acuerdo por lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones normativas aplicables .Los principios básicos de la consulta son: La buena fe ,la información verídica validada, objetiva y suficiente, el respeto entre las partes. Dicha consulta será requerida por el conglomerado humano en posibilidad de afectación antes de la aprobación de planes proyectos mineros de inversión nacionales o extranjeros.

#### **IX. Programa de Desarrollo y Acompañamiento a la Pequeña**

No tiene correlativo

**Minería Nacional.**

Es el mecanismo administrativo y las acciones emprendidas, por la entidad responsable de la Administración Pública Federal del área minera que implica, las erogaciones de gasto público programable destinado a fortalecer ,impulsar y acompañar con asistencia técnica a la micro y pequeña empresa minera mexicana, tanto en obra pública y adquisición de infraestructura de insumos, bienes muebles, y adquisiciones asociadas a este programa, que permita realizar la actividad minera con sustentabilidad ambiental y responsabilidad social.

**X. Consejo Consultivo de Minería.**

El Consejo es el órgano consultivo de la Administración Pública Federal de participación ciudadana y conformación plural que tendrá por objeto analizar, deliberar, y proponer en su caso acciones que incidan en el cumplimiento de la Minería Ambiental y Socialmente Responsable.

**XI. Equipo Multidisciplinario de Rescate Minero.**

Grupo nacional de personas altamente capacitado para el rescate y protección minera en siniestros producidos en minas, integrado por especialistas preparados por el sector minero y académico. Coordinado por la Administración Pública Federal y cuya finalidad es la atender sin dilación las emergencias y accidentes mineros y la salvaguarda de la vida de los trabajadores del sector en participación las empresas concesionarias, gobierno y trabajadores.

...

**Artículo 55.- ...**

I.- a XIII.- ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Art 55. Se sancionara con la cancelación de la concesión minera cualquiera de las infracciones siguientes:

I. a XIII...

**XIV. Incumplir con el aviso, información y consulta previa a los propietarios de la tierra sean ejidos, bienes comunales o propietarios para el desarrollo del proyecto minero de parte del concesionario.**

**XV. El incumplimiento probado del mantenimiento de las condiciones para la Seguridad e Higiene en las minas por parte del concesionario.**

**CAPITULO OCTAVO  
DE LA MINERIA AMBIENTAL Y SOCIALMENTE  
RESPONSABLE**

**Art 60. El Desarrollo Compensado, forma parte de la explotación Minería Ambiental y Socialmente y Responsable, que determina el equilibrio entre la explotación y beneficio de recursos minerales con contenido económico y el beneficio social en el yacimiento, veta, depósito o manto de la mina. Concilia la explotación minera racional de los limitados recursos naturales con la Sustentabilidad Ambiental y la Responsabilidad Social. El Desarrollo Compensado implica el diseño y creación de planes de beneficio social y comunitario en el área de influencia de la explotación minera y de los recursos minerales al momento de la explotación económica de los recursos mineros, en colaboración intersectorial de los tres órdenes de gobierno, el sector privado y social. Fomentara la participación por medio de la concurrencia,**

No tiene correlativo

colaboración, coordinación y concertación de acciones que deriven la introducción de infraestructura social básica como clínicas, escuelas y servicios educativos, caminos, sistemas de agua potable y saneamiento ambiental y drenaje, electrificación, centros de asistencia social y seguridad social. El Desarrollo Compensado propiciara las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, e individuales que superen la exclusión social y la marginalidad del beneficio material de la explotación de recursos mineros con valor económico, propiciando como consecuencia el desarrollo regional equilibrado y el mantenimiento de los grados de cohesión social de las comunidades mineras.

**Art 61.** El Estado Mexicano deberá sentar las bases que contribuyan al desarrollo económico de las zonas mineras, durante su explotación y una vez que los yacimientos se hayan agotado. Fundara e instrumentara la política de desarrollo regional minero y establecerá acciones, programas e inversiones que abarque el Desarrollo Compensado tomando en cuenta las particularidades de las regiones contribuyendo al desarrollo económico de dichas zonas con responsabilidad social colectiva en explotación de la industria extractiva mineral y garantizara el beneficio sustentable de los recursos para las presentes y futuras generaciones.

**Art 62.** El Desarrollo Compensado se realizará por medio de la conciliación entre las empresas mineras y las poblaciones originarias, dueñas de la tierra durante la etapa de la explotación y beneficio de los minerales. El Gobierno Federal por medio de la entidad responsable establecerá y convocara a la amigable composición y formalización de acuerdos de mutuo beneficio entre estos, con la participación ineludible de los

No tiene correlativo

municipios en donde se encuentre la zona de mina , prevaleciendo la participación inexcusable de los propietarios de la tierra, ejidos, bienes comunales y las empresas que poseen la concesión minera. El reglamento establecerá los procedimientos que se señalan en esta disposición.

**Art 63.** La Remediación Minera consiste en la planificación, programación y definición de objetivos ambientalmente sustentables a alcanzar en las minas por parte de la empresa concesionaria durante el periodo de explotación y decadencia del yacimiento, manto, veta o depósitos que contempla el plan de cierre de cierre de mina, que incluyen el destino de materiales de utilizados, jales, depósitos, socavones , remediación cerril, reforestación y actividades económicas alternativas en corresponsabilidad de los beneficiarios del Desarrollo Compensado, coordinado por la Secretaría de la Administración Pública Federal responsable del despacho del tema minero y vigilado por la entidad del la Administración Pública Federal responsable del medio ambiente y recursos naturales .El reglamento deberá contemplar de modo accesible y entendible los procedimientos para lograr la remediación minera .

**ART64.** El Sistema de Seguridad e Higiene del Sector Minero. Es el conjunto de acciones e instituciones permanentes de coordinación y colaboración en el sector minero con la corresponsabilidad y la vigilancia del Estado para la Seguridad e Higiene de los trabajadores mineros y sus familias; La salud y aseguramiento de la vida en el trabajo y de los integrantes de las empresas mineras así como de las instalaciones de las minas. Tiene por objeto proteger y mantener la seguridad física e industrial y las condiciones

No tiene correlativo

materiales apropiadas de trabajo, así como la ejecución de acciones preventivas, de capacitación, organización, protección e higiene, así como la instalación de equipos de soporte en minas para la sobrevivencia en caso de accidentes. El sistema protege a todos los factores de la producción minera. Incluye la seguridad en el trabajo la capacitación y preparación de los mineros, empresas y trabajadores en casos de emergencia, como en la ocurrencia de incendios, explosiones ,derrames, inundaciones , intoxicaciones , derrumbes y la identificación de los riesgos de mayor impacto, los tipos de riesgo para la salud en la explotación minera , de inflamabilidad y de explosividad y la obligatoriedad de contar en cada mina con un plan de atención de emergencia y la definición de riesgos graves inminentes o potenciales. Asimismo deberá contar con los criterios para prestar auxilio en casos de emergencia o en alguna situación de riesgo inminente, así como el diseño de simulacros de evacuación y emergencia(s) preestablecida(s) y preverá la coordinación con el Equipo Multidisciplinario de Rescate Minero. Como parte del Sistema, el sector minero contara con la existencia del Hospital de Especialidades y Enfermedades para la en atención de mineros en corresponsabilidad del sector privado, trabajadores y Estado mexicano.

**Art 65 .La Consulta Previa por Actividades de Minería, es el mecanismo ineludible que deberá ser solicitada en su caso por ; Ejidos, Bienes Comunales o Propietarios en posibilidades de afectación, por titulares de concesiones de proyectos mineros de inversión nacional o extranjera. Es un acto vinculatorio . Cuyo objetivo es, en su caso establecer el Desarrollo Compensado de mutuo beneficio, cuyo origen sea el acuerdo, el consenso y el consentimiento previo .Los principios básicos**

No tiene correlativo

de la consulta son, la buena fe, la información verídica validada, objetiva y suficiente, el respeto de las partes. El incumplimiento de esta obligación genera la pérdida inmediata de la concesión del sujeto obligado, pasando esta, por Derecho de Tanto a los propietarios de la tierra con todos los derechos y obligaciones que esta ley establece .El reglamento determinara los procedimientos para su realización, con la participación de la partes en todo momento, auxiliándose para su organización de las instancias electorales y agrarias en su caso.

**ART 66.**La Administración Pública Federal responsable del sector minero contará con el Programa Permanente de Desarrollo y Acompañamiento a la Pequeña Minería Nacional que formara parte principal de la Política Nacional de Fomento Minero. Cuyo objetivo es convertirse en el instrumento destinado a proveer el acceso al financiamiento del Estado Mexicano, a la adquisición de insumos, organización, capacitación, coordinación y acompañamiento profesional que permita el inicio y consolidación a las pequeñas empresas mineras mexicanas, en el marco de la Minería Ambiental y Socialmente Responsable. Una de sus metas es el desarrollo regional y en su caso el ejercicio pleno de acceso al ejercicio de los derechos sociales. El acceso al financiamiento se facilitara a las empresas de manera inmediata. El programa en su diseño y obtención de metas y resultados será integral. Conjugara esfuerzos materiales y financieros y con recursos humanos capacitados y suficientes para la concreción de su objeto. El Presupuesto de Egresos del Egresos de la Federación destinara los recursos públicos necesarios para su ejecución. La reglas de operación del programa de deberán estar acordes con el mandato de esta

No tiene correlativo

disposición y facilitarán el acceso a la pequeña minería.

**Art 67.** Existirá permanentemente el Equipo Multidisciplinario de Rescate Minero que se integra por un Grupo Nacional de Personas altamente capacitado para el rescate y protección minera, en siniestros de cualquier tipo producidos en minas. Constituido por especialistas preparados por el sector minero y académico, coordinado por la entidad de Administración Pública Federal responsable de las minas nacionales. El mismo realizara trabajos de prevención y observación cuyo sostenimiento operativo será con participación de las empresas concesionarias, gobierno y trabajadores . El reglamento de la ley definirá con precisión su organización y demás funciones.

**ART 68.** La Administración Pública Federal se auxiliara del Consejo Consultivo de Minería. Que será un órgano permanente, de consulta, deliberación, participación, y de conformación plural que tendrá por objeto analizar y proponer acciones de la política Minera sobre su aplicación y orientación. Emitirá opiniones, formulara propuestas. Atenderá la aplicación de la política minería ambiental y socialmente responsable e impulsara la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de esta política. Podrá proponer la realización de estudios e investigaciones, sugerirá líneas de acción, y propiciara la colaboración de organismos públicos y privados en la política minera. Estará integrado por el Gobierno Federal de su área minera y ecológica principalmente, así como por los Gobiernos Estatales y Municipales de regiones mineras, las Comisiones de Minería o temas correlativos de los Congresos de los Estados de vocación

<p>No tiene correlativo</p>	<p>minera, como de las Comisiones Ordinarias o Especiales del Senado y de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal que aborden los Asuntos Mineros. Así como las Universidades Estales o de estudios en Ciencias de la Tierra de los estados y la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional y las Facultades de Ingeniería en Minas Geología y Ciencias de la tierra. Así como las Asociaciones de Mineros y Cámaras de la Industria legalmente reconocidas así como los Sindicatos Mineros. El Consejo estará presidido por un presidente que será el titular del área del gobierno que conduzca la política minera, y un secretario ejecutivo que designara este y consejeros invitados por el Titular del Ejecutivo Federal a propuesta del responsable del sector minero de la Administración Publica Federal. Los consejeros serán ciudadanos mexicanos vinculados a la minería en sus diversas aéreas y actividades o en su participación en esta. El consejo se reunirá tres veces por año y expedirá su reglamento interno .El consejo podrá recibir colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículos Transitorios.</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Ejecutivo Federal deberá emitir el reglamento del Consejo Consultivo de Minería dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de la presente.</p>

MRL